De acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Pragmática-Sancion en fuerza de Ley, por la qual se prohibe que persona alguna de qualquier clase y condicion que sea pueda usar, ni traer en los coches, berlinas y demas carruages de tres, mas de dos Mulas ó Caballos; y tambien las fiestas de Toros de muerte en los Pueblos del Reino, todo en la conformidad que se expresa; á fin de que V. disponga se publique en esa Capital para su observancia y cumplimiento, comunicandola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1785. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribanía de mi cargo, á que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Calleja, Escribano de S.M. y mayor del Ayuntamiento de esta M.N. y M.L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella á 8 de Julio, de mil setecientos ochenta y nueve.

Diego Antonio Calleja.